

República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal Anzoátegui — Tolima

Anzoátegui Tolima, cuatro (4) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref.: Jurisdicción voluntaria solicitud de matrimonio civil, **Solicitantes**: Luisa Fernanda Agudelo Murillo, identificada con la cédula No. 1.120.839.558 y Manuel Horacio Camacho Arias, identificado con la cédula No. 1.082.408.397. **Radicación del expediente digital**: 730434089001 **2024 00036** 00

Estando el proceso al despacho, procede el Juzgado a proferir providencia que admite la solicitud de matrimonio civil y fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

Teniendo en cuenta que la solicitud de matrimonio civil presentada por **Luisa Fernanda Agudelo Murillo**, identificada con la cédula No. 1.120.839.558 **y Manuel Horacio Camacho Arias**, identificado con la cédula No. 1.082.408.397, reúne las exigencias establecidas en los artículos 113 a 131 del Código Civil, que este Juzgado es competente en los términos del parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil presentada por LUISA FERNANDA AGUDELO MURILLO, identificada Con La Cédula No. 1.120.839.558 y MANUEL HORACIO CAMACHO ARIAS, identificado con la cédula No. 1.082.408.397.

SEGUNDO: Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día jueves dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), para realizar la ceremonia de matrimonio civil entre LUISA FERNANDA AGUDELO MURILLO, identificada Con La Cédula No. 1.120.839.558 y MANUEL HORACIO CAMACHO ARIAS, identificado con la cédula No. 1.082.408.397.



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal Anzoátegui — Tolima

TERCERO: Abstenerse de ordenar la publicación del edicto en razón a que el artículo 130 del Código Civil, que establecía dicha publicidad y la obligación de recibir las declaraciones de testigos, fue derogado expresamente por el artículo 626 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez,

TANNETH NIETO VAIGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020